

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//27.8

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1804 / 1805

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 19 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Recibida dado cuenta á su Pl.
Acuerdo de la propuesta de Regidores
para el año proximo de 1801 que ha
hecho y terminado Vn^o á esta Superio-
ridad con fecha de 2. del que rige: se
ha servido nombrar para d^{os} Ofi-
cios por el estado noble á Dⁿ Vicente Gu-
tierrez Valdibia y Dⁿ Juan Nabano;
y por el estado general á Josef Mexial
Barrionos y Miguel de Mesa Tara-
millo, á quienes pondran Vn^o en posesi-
on el dia primero de Enero de el
citado año proximo: Lo que les par-
ticipo para su inteligencia y
cumpl^{to}; en la de que los derechos
deberganados con motivo de esta

proprietatibus et nominibus
veinte y siete r. v. que
tiran dms. dandome aviso
bo de cada Orden por ma
Señor Fiscal.

Dios que a Vnivers. a
Caceres y Di. 22. de 18.

J. Inf. Fran.

M. la Reina


pres. Jm. y Ayuntamiento. de la R. de Medina de las Torres
En la v. de Medina de las Torres, dia



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Numero El mes de Enero de mil ochocientos cinco. Los
Señores Justicia, Reximiento, Diputado y Judio estando Jun-
ta en su Ayuntamiento y forma capitular, y enterados de lo con-
tenido en la precedente Carta con en que el P.^o Ayuntamiento de
esta Prov.^a hace eleccion de las Personas que han de servir
en el presente año los empleos de Verdugos por sus respectivos
estados y dijeron, se guarde y cumpla en todo y sus partes
lo mandado por Cauto Real acuerdo, cuyo fin se ponga en
Poderacion los electos que lo son a saber D.^o Viz.^o Guisasa y
Baldibia, D.^o Juan Ramirez Navarro, Josef Mexia Bar-
nuevo y Miguel de Mesa Xaramillo, los cuales habien-
do sido combocados al mismo Ayuntamiento y hecho
Cargo de sus Combrant.^{os} p.^o Deboán. En su cargo aceptaron
sus empleos en debida forma, y en su consecuencia el Se-
ñor Alc.^o ma.^{or} les dio la P.^o Corporal velguasi Poye-
on de sus empleos que recibieran quiera y pacificam.^{te}
y sin contradiccion de Persona alguna en señal de lo
qual recibieron sus respectivos asientos en forma capi-
tular, y juraron seguir en todo p.^o a servir el Estado cumplien-
do y fielm.^{te} con las obligaciones de sus cargos y
empleos, en credito de lo qual lo firmamos todos, do y fecho
en la Ciudad de Campaz, en veinte y tres dias del mes de
Enero de mil ochocientos cinco.

Juan Ramon
Navarro
Antonio Mexia
E. Lopez
D.^o Viz.^o Guisasa
y Baldibia
Francisco Guisasa
Antonio Mexia
Joseph Mexia Barriento

Eusebio Moreno, Mis de Mesa, Julian Aguilar
& Adarnillo
Simon Jhon
del Rincon

Juan Guillen
de Aguilera

Arreola
Juan Chaurin
Mano Chaurin

Entregado del papel
por el sellado.

En la misma y a acto continuado se causó entrega

El papel sellado del receptor nombrado y recibio por
claves el sig^{te}

Del sello primero por Pliego	8002
Del Segundo doce	8052
Del tercero veinte	8020
Del cuarto mayor quitaoriente Arreola	8450
Del de oficio trescientos	8300
Del de Cobros quatro pliego	8004

Vue hacer el primero de Setecientos ochenta 8788

ya y ocho Pliego de las claves especificadas que reci-
bio Mateo Fontadey, deudore por entregado en ellos
y obligandose a responder de sus valores en respec-
tos tenios, manenera el Surtido de todo el año y

entregar el Sobante y lo firmo con su Heredero
fco
Fran^{co} Das. Campaz

Acuerdo Non
trasm^o & oficiales } En la villa de Medina de las Torres dia tres de
& Ayuntamiento } mes de Mayo de mil ochocientos tres: Los Se-
ñores Just. y Regim^o: Estarido Juntos en for-
ma capitular con asistencia del Sindico Procurador
que es uno de las Regalías que por la antigua costum-
bre tiene el Ayuntamiento de Sombra de oficiales
& Just. y otras que es peculiar a aquel Rey lo ex-
presan en la forma siguiente

Por suer p^{te} de la Junta de Propios el Sr. Alcaide
que lo es por su empleo

Por elyndicador de dha Junta los Sr. D. Juan
Navarro y Reg. de dha Junamillo Perdomo, Pe-
dro Salvador Souto Diputado y el Sindico que Sal-
ga electo

Esimo de la misma Junta el presente Ayuntamiento

Prend. de la Junta de Propios al Sr. Alcaide q.
lo es el Sr.

Diputado de la misma Junta el Sr. Josef Nepu-
Pancientes

El Diputado q. Salga electo
Depositarlo a Chiribol Manera

Por suer p^{te} de la misma Junta del p^{te} de
Ayuntamiento mediante no haber resultado el Supre-
mo Consejo ala consulta que el Justicial de Se-
villa

viendo tambien individual de la misma Junta
D. Fran.º Ponce como Cuanto habere nom-
brado p^{te} el Consejo

Por mayordamia de Consejo con veni y no
del de Sindico General a Marco Ena^{es} que lo es



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Real y sus Moxedey lo acclifor

Por Rey y na. nombra a sus Moxedey. Con amon
cia de D. Moxedey a Josef Santiago e Moxedey

Moxedey a D. Agustin Corchero

Cirujano abilitado por no haverlo examinado
Josef Cordero

Guarda de los Moxedey de este Consejo a Juan de la
goz

Guarda de los Moxedey de el Real a Moxedey
de Moxedey Moxedey

Guarda de los Moxedey de Moxedey Moxedey
Deposario de Moxedey de Moxedey y Moxedey de
Moxedey a Marco Moxedey

Rece. Gen. de Moxedey a Moxedey. D. Anton.
Moxedey a Moxedey

Promotor fiscal p. las causas de oficio al mis
mo D. Antonio Moxedey de la Rocha

Procuradores de Moxedey los mismos Juan
Guillen de Moxedey e Moxedey Padilla

Moxedey de Moxedey Pedro de Moxedey y Moxedey de
Moxedey

Guarda de los Moxedey de Moxedey a Juan Moxedey
de

Moxedey a Moxedey Moxedey

Rece. Publico a Moxedey Moxedey

Con lo que e Moxedey Moxedey Moxedey



Quatre maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIOSENTOS CINCO.

nombramientos que firmaron sus señores
que yo el Emperador he = En sup. en
haviendole otorgado el nombramiento de Maestre
de primeras letras de su Real Universidad
a Andres Canseco actual y Reserba con
dote conveniente en su Real Universidad
de Valladolid con el Reserba de Melon
segun los parados q. he pagados a
nuestro Real Consejo de Regencia la fee.

Yo el Rey. Campesano. J. n. presente. Valencia
Yo Juan Ramon. Joseph Mexic. Micael Mora
Yo Daxora. Yo Daxamilla

Yo Juan Ramon
Yo Daxora
Yo Daxamilla

Yo Ramon de los
Yo Al. de la
Yo Hermandad } En la villa de Medina de Rio Seco
el mes de febrero
de mil ochocientos cinco los señores Compañeros
de su Ayuntamiento y yo el Emperador estando juntos
en forma Capitulada acordaron a dar la posesion
de la villa de la Tierra Hermandad a d. n. a

tomo Juan Carrido y Juan Rubiate, nom-
 brados por sus respectivos Estados, para
 que en el presente presente, aceptaron
 su ~~... ..~~ ~~... ..~~ ~~... ..~~ ~~... ..~~ ~~... ..~~
 miento de la Recibida de S. M. Mayor por
 parte de el dho. vago el qual se acuerda
 cumplir bien y fielmente con su encargo, y en
 su consecuencia Recibieron la posesion de
 dho. empleos quietos y pacificos. Sin con-
 tradicion de persona alguna, en señal de
 la qual Recibieron tambien su asiento
 en forma Capitulada, y lo firmaron de fee

Juan^{co} Dav. Campa *Procurador*
 D. Juan Piam *Procurador*
 Davanzo *Procurador*
 Joseph Mexic *Procurador*
 Barrientos *Procurador*
 Juan de Mesa *Procurador*
 Paraniello *Procurador*
 Julian Aguilar *Procurador*
 Antonio de la *Procurador*
 Bastida *Procurador*
 Señal de S. M. *Procurador*
 Diputado Pedro Paraniello *Procurador*
 Juan Rubiales *Procurador*
 Antonio *Procurador*
 Juan Carrido *Procurador*
 Juan Chacon *Procurador*

Aceptacion y su *Procurador* Juan Carrido Compendado a la
 parte de los *Procuradores* Juicio y presencia Juan Paraniello Va-
 gado y Juan Coronado Guadillo. Pequeño nombrado
 por los de uno y quatro *Procuradores* Paraniello

para las acciones de los señores de este
~~...~~
 don D. Juan Vambra... de recepción e forma y juraron de
 que sea cumplida... y se le encargó y le
 firmaron... y se le encargó y le



Campesano...
 Dado en...
 Dado en...

En villa de San Mateo de Valcarlos... de...
 en cinco de mayo de... a don Pedro...
 por el Ayuntamiento para los gastos de...
 de... de... de...

De Cibo... para... de...	8450
De... de...	8200
De... de...	8008
De... de...	8009
De... de...	8004
De... de...	8014
De... de...	8450

Suma... de... de...
 que... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

Campesano...
 Dado en...
 Dado en...



Quafenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MXX,
OCHOCIENTOS CINCO.**

*Asiendo nombram.
de Reparadores y Re-
visores de M. Contribu-
ciones y de los d. ano*

*En la villa de Medina de Rioseco
Dia veinte y ocho de Mayo de Fe-
brero de mil ochocientos cinco
se. y. Composita en su Ayuntamiento.
Quando fuero en forma Capitulada de lo
que hallandose presente por el d. disposiciones
se formen los Reparacion y de M. Contribuciones
en los quatro primeros meses de año para
aver en los tiempos oportunos a sus cobran-
zas y pagos de los capitulos, y mandam.
Comunado el Ayuntamiento por el d. de
seguro el Partido con la multa de doscientos
ducados en el caso de faltar a el cumplimiento
de lo d. tan importante deber acordar y
averdan se proceda de luego a la prepa-
racion de Relaciones en la forma acoman-
brada nombrandose en cada Calle una o
mas personas q. las Recojan de los vecinos
y pongan en el d. en el term. preciso de
ocho dias, apenados los q. faltar de q. supi-
ran las penas q. se les impongan y Responde-
ran a los perjuicios q. se originen, seguida-
mente se proceda a la formacion de Repar-
to a cuyo fin nombran sus M. por el
partido y por el estado Noble a q. Juan
Pays, y d. de Berexa, y por el General*



Quarta martis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Yo el Sr. D. Juan de Manana Comisario de quatro
Hombres q. lo seran Comandante D. Pedro
Pabilla de Aguirre Reunado, Cabo Juan Corona
Dn. Gonzalo, Prof. Santos, Agos, y Josef
Rodriguez Aguiñer de lo contribuido con el
Salario Diario q. se asume con los mismos
y satisfara el fondo q. se desubrayen de
señal de un Reparo General q. se paga el
Secundario por el orn. de el A. M. Contribuido
ver, a cargo sin de Comocacion a la presencia
Judicial acceptacion sus Cargos y suar suant.
Cumplia bien y fielmente con sus obligaciones
y prebenaciones q. se les hagan; No firmaron
sus señas. Dn. D. lo el teniente Dn. J. J.

Juan Dn. Campes Dn. Vicente Gutierrez
Josep. Mexu Dn. Juan Ramo
Barrionto Mij. A. Merd.
Dn. Caballero Dn. Parra m. llo

tenen validad y firmada y firmada
su virtud de ser por Confessione con libre
pauca y sual Administracion, facultad
de Enjuiciamiento, y sual q. lo queda lib.
tina con Releuacion de los q. d. a todos
pauen en forma; Mandamos q. p.
seximias. De la Persona de las libras
termin. De re de uendo, poder q. fin
man sus mens. Doy fe.

Juan de Dios Campuzo, Vicario de la
Catedral de Salamanca

José de Alencázar
Barriondo

Antonio de Gaxcia
Juan de la Rocha
Alcalde de Salamanca

Alonso de
Cristóbal de

Noticia de lo que se hizo en la villa de Medina de Rio Seco el termino prebeni-
do en arrendamiento de la villa con su insercion a la villa
en el mes de Mayo de quarenta y cinco de mayo y
Rubricas en Medina de Rio Seco

Atencas de la villa de Medina de Rio Seco de quarenta
de abril de mill ochocientos cinco los señores q. componen su Ayuntamiento
han convenido al presente y a todo firmacion, estando juntos en
forma capitular de dizecion. Se hace indispensable disputar persona
en poder bastante para q. pare a la Ciudad de Terena a con-
gan la correspond. En la de a cargo de su pago de su importe en

respectivos de cada año, a cuyo fin para el presente se ha
concedido brevedad y exco. etc. importante encargo, y se prohibe
en la orden comunicada, y recibida en esta villa, y en todas
las de su obispa. Deven nombrar como nombraron a Juan Coronas
y Gordillo de esta vecindad a quien confieren todo el poder
y facultad en dho. necesario para qd. presentandose en dha.
ciudad de Lerena o en qualquiera de las q. se referida con las clausu-
las, y firmas de dho. se requirieren para su validacion
y para testimoniar en su persona mandamos ser
Merced. Se libre testimonio de este Acuerdo. Po-
der que firmamos que yo el Cmo. hermano p[ro]
curador de la villa de Lerena y de su obispa.

En presente de Juan Ram[os]
Juan de las Casas
Mus. de Mesa
Daxamilla
Judeces Aguada

Ante Ganuza
de la Prochad[ad]
Juan de
Eusebio
Habay

Acto de la misma fecha de el testimonio
prebenido en la villa de Lerena con su m[er]
cedencia a la villa en medio Pliego del rebelde y
quarenta mil a los señores y señoras de la villa de Lerena

Acuerdo de los señores de la villa de Lerena
de la villa de Lerena para que
se libere a las señoras de la villa de Lerena
de las cargas que se les han hecho a los
señores de la villa de Lerena

En la villa de Medina de las
torres dia siete del mes de
Abril del presente año de

mil ochocientos cinco los señores que componen



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Joseph Mexia In. Ant. Garcia
Bonaventura de la Paz

Amem
Cristobal Ramon
Habay y Manis

Nos en la villa de Medina de Rio Seco el testimonio prebenido en
la villa de Rio Seco en medio Philipo Val de la Torre
quarenta mrs. lo que avoro y subscrito en Medina
de Rio Seco a 17 de Mayo =

Habay
Manis

Aviendo formado
liquidar p. el de
parto de Rio Seco
buiones en el con-
viente año de 1805.

En la villa de Medina de Rio Seco dia
veinte del mes de Abril de mil ochocientos
cinco los señores de la Compañia de la Quinta
Uniento y abaso firmarian estando Tom
en forma capitular por ante mi el teniente de
su Mage. el nro. y regidor de la villa de Rio
Seco de la villa de Rio Seco en esta por ausencia de su
Propietario dixeron: que siendo legado el tien-
po en q. con arreglo a las o. de la Real C. de
sable la formacion de la Real C. de la Compañia
buiones p. a cubrir el encapital. en el con-
viente año, deben proceder a formar liquidar

El producto de Ramos pp. y Ramos arrendables
 a Venia en Concierto. El liquido q. ha de repen-
 tirse entre vecinos y forasteros hacendados en
 esta Jurisdic. y la excojan en la forma sig. =

Comiste el Cabero yonel anexo de Alcabala, ciento
 millones, fiel medidor, do. d. en arroba de canafina,
 quatro mrs. en libra de Tabon, cuota de guardiense
 y Refaccion a licores, en la cantidad de veinte y un mil
 ochoc. treinta y ocho rs. y seis mrs. ... 218838⁶

Yonel portos de venias de repensidos a esta villa
 en el presente año, quatro mil ochoc.
 setenta y siete rs. y diez y siete mrs. ... 48867¹⁷

Importa este cargo la cantidad de ve-
 nte y seis mil setecientos cinco rs.
 y veinte y tres mrs. y se aplican a
 su pago las partidas sig. =

Por el valor de Ramos de Carnes ..	28000	} 68752 ³³
Por el de Azeyne ..	8300	
Por el de Alcabala de Vienos ..	28000	
Por el de vino y vinagre ..	18000	
Por el de Tabon ..	18000	
Y por el de cuota de guardiense ..	8452 ³³	
<hr/>		198952 ²⁴

De forma q. importan los Pueros
 de Ramos arrendables la cantidad
 de seis mil setecientos cincuenta y
 dos rs. y treinta y tres mrs. q. dedu-
 cidos del cargo de renta este liquido
 en la suma de diez y siete mil no-
 vecientos cincuenta y dos rs. y veinte
 y quatro mrs. y q. tambien debe
 ran deducirse las partidas sig. =
 La de seisientos quarenta y ocho rs.
 q. prudentem. se graduan a tres
 cientos veinte y quatro arrobas de

lana fina q^e podra producir el Corte
 de este año y no puede fijarse por no
 haberse verificado y podra ser mas
 o menos segun veniere. 8648.

Una de quatrocientos noventa y tres dias
 y siete mas q^e se han cargado de ex-
 ceso en el año anterior y partida de
 seis por ciento de cobranza, que aunq^{ue}
 la Contaduria excluyo seisientos trece
 con tres mas. fue porq^{ue} incluyo en el pro-
 ducto de Ramos pp^{ta} la partida de tres
 mil rs. reparada a la encomienda, y la
 producido de lana fina q^e no son de aquella
 clase, y si de la cobrable no con menos
 trabajo q^e la reparada. 8493¹⁷

Importan la suma de mil ciento quarenta	18145 ¹⁷
y un d. y diez y siete mas q ^e deducida	198952 ²⁴
el liquido anterior, queda reducido	188855 ⁷
a la de diez y ocho mil ochocientos	18250 ²²
ocho y siete mas. v. r. q ^e se agre-	208025 ²⁹
ga por el seis, tres, y uno por ciento	
de cobranza en respectos de chares,	

la partida de mil doscientos diez y veinte
 y dos mas q^e juntos con aquellos componen el
 por mayor de veinte mil veinte y un rs. y
 veinte y siete mas. v. r. q^e deben repararse
 a estos vecinos y forasteros Hacendados en esta
 Jurisdic^{cion} con inclusion de esta encomienda,
 siendo el notor que las partidas reparadas
 por la misma Contaduria en calidad de re-
 paradas con exceso en los dos ultimos
 años, no han podido liquidarse y traerse
 a cobro, a causa de hallarse pendiente
 las cobranzas de respectos reparados



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

haber en ella invariables quiebras por la notoria
extirpacion y precencia de ella y haberse destinado el
que sobrante si llegare a los crecidos gastos
de preservacion de la epidemia como tan propia
es al bien general de este comun y salud de
por falta de fondos para acudir a ellos; y para
daron sus ilustres señores por haberse
reparado temiendo de que obviando con la demora
de conducirlos por donde los reparaciones nom-
brados a su formacion sin demora y a guisa
de concurrencia de ellos, y lo firmaron de y fe.

Dn. Dn. Dao. Campuz

Dn. Juan Ramo
Pastor

Mio. de Merd
Diazamillo

Mio. de Garcia
de la Rocha

Joseph Mexa
Barruente

Mio. de Gallardo

Mio. de ...

Mio. de ...

Yo el Rey ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...

Diego de ...
Juan de ...

En la villa de Medina de Rioseco



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIOCENTOS CINCO.**

Dia veinte y tres del mes de Junio de mil ochocientos cinco del P. q. Composeen sus señoras m.^{as} errando fueron en forma Capitulada por el Rey y ocho mil R.^s en el Reparto General hecho a esta Provincia por la Contribucion que por via de prerogativo se ha servido establecer su Mag.^d J. D. G. para ayuda a los gastos de la Guerra, cuya cantidad ha sido en gran manera exorbitante con respecto a este Contrato Veintidario y ningun Comercio q. sobreviene, Reason por q. ha sido indispensable con gasta a el premio de los Seguros, que se tratan sumamente administrados por la notoria escasez de las Cerechas, y q. no obstante esto apuro el P.^o M.^o Mayor en cumplimiento de su cargo ha procedido con el mayor rigor y exactitud exigiendo de cada uno por los medios mas violentos las cantidades q. se le han repartido, lo qual por este medio el pago de los dos primeros tercios, y al mismo tiempo proporcionando a aquellos su ruina en una estacion en q. no pueden acudir a la Recobrecion de su pendiente de Cerechas, con su inhabilitacion en q. los

poner dichas exacciones; Y no faltando
su Mera. como arbitrio q. queda con-
tribuir a el alivio de este comun de
vecinos afligidos, q. el d. acuerdo a el
d. Juyficial al Exmo. Senor Capitan Gen.
de esta Provincia la gracia de q. se le
diminua y rebaje el peso de esta contribucion
por un medio de equidad, Justicia
y de su propria bondad, Por tanto y para
ponerlo en execucion Confieren todo
su poder y facultades a su Juan Bayo de
esta Realidad para q. pasando personal-
mente a la Ciudad de Badajoz, se presen-
te a dho Exmo. y le haga saber su
ylicas Conducentes al logro de dho inten-
to a nombre de este Ayuntamiento y de
comun, haciendo para ello todas las
posiciones Judiciales o extrajudiciales q.
conviengan, y poniendole a continua-
cion el tenim. de este acuerdo con
dha de dexar en su persona, tenim.
de las Cartas de pago q. se han echo de los
dos effuerados tercios en credito de
ciega obediencia conq. esta villa ha
cumplido, sin poder, con los Reales
preceptos, pues para todo cada cosa
y parte lo inubiente y depend. entre
lacionado antes se han este poder
tan cumplido y bastante q. con fabor

A Chamberla e Requirido a cargo de no vago
 epporo, no ha de dexar de honrar de
 tidar y firmara quanto en dho
 honrar, por conferirselo con libre fran
 ca y sin alom. on facultad de enjuicia
 firmar y la d. q. lo pueda obstar, con
 Reclamacion e lora en forma de l. q. yo
 vendadero tenim. sin lo dixeron con
 ganon, acordaron, y firmaron de
 yo el dho. Jofse. =

Fran.º Dav. Campoz go.º viziente Gutierrez
 Juan Prand.

J.º de Mesa

Joseph Mexic
 Barrientos

J.º de Mesa
 J.º de Mesa

J.º de Mesa
 J.º de Mesa

Amen

Juan Gutierrez
 Marcos Barrientos

Nota En la misma fha libre testimonio literal el anterior
 Acuerdo a cuya continuacion se puso el dho. de la dho. carta de
 pago q. se refiere todo en un allego al dho. de quarenta
 mil. Lo que quedo por una q. firmos.

Marcos Barrientos

Acuerdo en Razon
 de habitacion y.º su
 benia a Redimir
 los empeños de fondo
 de Propios.

En la Villa de Medina del Campo a
 dia quatro del mes de Agosto de
 mil ochocientos cinco, con. que



Quarta Parte.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Componen su Ayuntamiento y abajo firmarian
estando juntos en forma Capitulax Dixerona
que no habiendo tenido efecto la venta de yerba
con su pago anticipado para subenir al Redimio
el Alcarne eng. se halla el fondo de propios
y despachan sus Cuentas a la Capitulax de Badajoz
con el Diez y siete por ciento y demas impues-
tos q. son de acompañante, segun lo con-
cedo en veinte y seis de Julio ultimo a
continuacion de Despacho de S. Magestad
quedo apremiando a Dna. Remera; Haviendo
endo sus intereses por mas conforme el con-
trato de el Alcarne de subarax en arri-
endo los cinco quadros q. se situan en
el exido primero desde el Camino de Sevilla
hacia el llamado de el Arroyo. Incluye, por los
años q. se consideren necesarios y exigian an-
tepadamente sus valores, y acuda a dicho ofe-
to, y el el satisfuere en la Ciudad de Sevilla
la cantidad de mil quinientos R. q. se piden
por tres quindenios cumplidos, en veinte y
vno de Julio de ochocientos quatro, con res-
pecto a quinquientos R. Cada quindenio, por la gra-
tia q. se hizo a esta Villa en el año de mil seis-
cientos treinta y nueve, de consumir los fi-
cos de Fiscal y Residuo, q. se havian acen-
cerado en ella, por cuyo medio no se

Acu...
Dando...
Ar...
La Vel...
deca



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

perjudica al comun, ni al fondo, antes bien que
dara este en gran manera beneficiado, por
tanto ya q. tenga efecto deben acordar y
acuerdan se haga notoria esta disposicion
se admitan las peticiones y mejoras q. se
hagan siendo conformes y se rematen
en el mayor y mayor sorteo, senalando se
ya el remate el dia seis del cor. y hora
de las once de la mañana. A los acordados
con y firmaron sus Mores. D. J. de S. J. de S.
Joz fee. =

D. Fran.º Dab. Campoz
D. Juan Ramo
Parrao

q. Vizc.º Tubiex
M.ª Mena
Varamilla

Julian Aguilar

q. Anel.º Garcia
ala Rocha

Acuerdo efectuado:

Ante mi
Juan Martínez
Juan Chacón

Acuerdo
Dando en
Escribiendo
la Yellota
de Calilla

En la Villa de Medina de las Torres dia seis
de mes de Agosto de mil ochocientos Cinco, Es.
tando juntos los 5.º que componen su Ayuntamiento
y baxo su firmaron a el efecto Prebenido en ante

mor de uendo Dixeron: Queno abriendo Tenido el Adbi-
trio que de aquel Costa porno a berre presentado Lizita-
dorez a los Quadreros que Contiene, y no Pudiendo me-
nos de Durarria medios para Salir del apuro en quella
Villa de halla, Sin que aya otro que el de Enajenar
el fruto de Vellota de la Dehesa Valdis de Calilla
que por su Quinta Parte le Cuya y ponda en el presente
y subzesibo años; Portanto y allandose sus mrdos Com-
benidos con D.ⁿ Juan Bayo de este Dominio en que por
el aprobechamto. se dho fruto y referidos dos años
a de anticipar la Cantidad de Seis mil D.^s Deben a-
cordar y acueudan se llebe apuro y debido efecto este
Combenio facultando a el Expreuado D.ⁿ Juan Bayo p.^a
que con sus Ganados de Zenda aprobeche el Partido q.
en cada año de los dos toque en suerte a esta villa
que a de tener obligaz.ⁿ de despachar Comisionado en
la forma acostumbrada que asita a el Sorteo. G.^{ral}
que anualm.^{te} se celebra en la Villa de Montemolin
y Entregar la Papeleta que Salga a su favor a el D.ⁿ Juan
Bayo quien desde dho acto y sin otro Requisito a de
quedar hecho cargo del Partido, lo a de custodiar a su
Expensas, y de Continuar sus Desfute en los mismos
Terminos que lo ha hecho la Villa, y a con Zenda
Carnosos, onya de vida segun le combenga por todo
el tpo que dure el fruto y sin que las demas Exmanas
selo puedan Impedir, pues a de gozar de los mismos
Privillegios y Regalias que esta V.^a y sus Ver.^{os} como si
por si lo aprobechasen, Teniendo la misma fuerza y va-
lidaz.ⁿ las Denunz.^s que el Guarda pusiere en qualquiera
de las villas, como si esta por si lo huere; y allandose
presente D.ⁿ Juan Bayo Azepto el Combenio y se
obligo a Entregar en el dia de mañana y en

Moneda Metalica la Expresada Suma de Seis mil
 D. S. y n. y a cumplida lo queba Relazionado con tal que la
 Villa Salga a la Defensa de qualquier quebrantam^{to}
 que se Exerim^{te} en los dos años de ayrobre ham^{to} Exeritea
 doy en credito de lo qual lo firmaron sus M^{rs} que man^{da}
 daron se libras al D^{no} Juan Bayo Testim^o de este acuerdo
 sile a comodare para guarda de su Ex^o, y todo lo qual
 yo el Ess^{no} Doy fee=

D^{no} Juan^o Das^o Campa J^o Vicente Gutierrez
 Juan Ramo

M^{ra} Mercedes de Merce
 Navamilla Barrientos
 Julian Aguilar
 Juan Bayo
 M^{ra} Catalina
 Ana Garcia
 Alaroba
 Amem
 Juan Navarro
 Juan Chaves

Asi mismo acordaron sus M^{rs} que en atencion
 a que por largo t^{po} sea Estado subastando la conduccion
 y transporte de la Acopia de sales desde los Almacenes
 de la Ciudad de Sevilla a esta V^a, y que no vbo
 quien hiziera maiores ventajas que la q^{ta} Exerucion Juan
 Guillen de Aguilax y Juan Garcia Zambrano de condeu
 rui cada fanega por precio de veinte y seis D^s. en que
 les fue rematado este Alamo, mandando compare



Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
CC. CIENTOS CINCO.

zen a los Suso dhoj quese perfeuonare el contrato como
se Verifico, obligandore entor a condurir de suquenta
las Trieras veinte fanq. de sal enq. conuente el acopio de
estas poniendolas de suq. n. d. i. en el R. Posito por
la media Destinada a dho fin, sin falta alguna, y si la
Vbreria Responderan de su Valor, quedando a favor
las Sobres Silas Vbreria n. d. i. de cada fanega los
Expresados veinte y seis R. de Porte; Siendo obligado
a Executar la Dema a la maior Vbreidad n. tan luego
como se les Entregue el Correspond. docum. para su
Entrega en Sevilla, batiendose en la Persona de su con-
trata p. condurirala comodam. en Diberros Vreos sin
Cauzas Detraso n. lo firmaron con sus V. r. d. s. de q.
yo el Ess. no doy fee = como se ve = Effondo = vale =

Juan de Campa *J. de Campa*

Joseph Barrientos *J. Barrientos*

Mil e Mes
Barra met'o

Mig. Gallardo

Juan Garcia

Juan Barrientos

Juan Gallardo

Miguel Barrientos

Auendo Poder para
el dho de Inter
se en nome n. d. i.
de la Villa de Sevilla

Acto regular
En la Villa de Medina de la Torre d. d.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

En el día y noche de Noviembre de mil ochocientos cinco, los
señores don Juan de Compañeros su Ayuntamiento, y abades de San Juan,
curando juntos en forma capitular como lo tienen
de uso y costumbre dijeron: Se hace independencia
de nombre conminado con poder bastante para
que pare a la ciudad de Utrera cabeza de su partido
a otorgar la correspondiente Carta de Obligación que
su Magestad (L.D.G.) tiene digno pagar los Pue-
blos para el pago del quatro mill en quavilla
de vino; por tanto, y para cumplir con esta ob-
servancia de terminación por lo respectivo a esta
villa, deben acordar, y acuerdan, dar como dan to-
do su poder cumplido especial, y bastante quanto
se dio se requiere mas queda y debe valer en el presente.
En lo que el Sr. D. Juan Ramon de Alarcón, para el presente
a esta ciudad pueda otorgar y otorgue la referida
Carta de Obligación con las cláusulas y fineras nece-
sarias para sublevarse, a sus fines y para la ex-
terminación de la persona, mandaron su Merced se
le libre testimonio como acuerdo poder que
firmar.

En presencia de los señores D. Juan Ramon de Alarcón

Joseph Mera Bermejo

Don Juan Ramon de Alarcón

Mera Mera Julian Aguilar
F. de millos

peribos curados por el Noble d. Juan de
novo y por el Sr. d. Juan de Alcala Carrascal

Para Recepcion de Papel sellado a Mateo Tomales
Para Recepcion de Regentador y Cobrador de Salas de la
Santa Cruzada a Juan Rodriguez Matamoros.

Para Educacion de un niño al Sr. Juan de Vera
Religion devalde en el convento de la rapa que ha
ce el Ayuntamiento, de q. no sendo este. Elifia el q.
le acomode de otro que se quiere en convento

Por organista de las Misas Menores la hacion y de
re nombrante quando se contenga el dicho organo
de q. se esta tratando

Para Mayordomo de la Sala de la Plaza d. Juan
Barrago.

Para Mayordomo de las Misas Menores de la Misericordia
de d. Juan de Vique Guierrez

Para Nieta de la Señora de Coronada a Juan Calcarion

Para Sr. d. Blas a Lorenzo Aguilar

Para San Miguel a Antonio Aramilla

Para Sacristan de Animas a Josef Arroya mayor y
a Santiago Moreno.

Con lo q. se concluyo, esta carta q. firmaron sus Merced. y
mandaron q. para la Publicacion de la Real Cedula
la q. se envia a el dicho sacristan mayor en la forma
acostumbrada, para lo q. haue a el nombramiento de
Predicador de libre Confesion, y se dirija al Padre
Guardian de Refugio convento de q. se =

D. Juan de Dios Carrasco Agustín Jimenez

Vicente Tubicaw Sr. Juan Barrago

Josep Mexe
Bormenter

V. Barrago



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Julian Aguilar

M. An. Garcia

de la Roca

Senal

Leg. Sanabria

Amerno

Gran Junora

Mano Chacon

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]